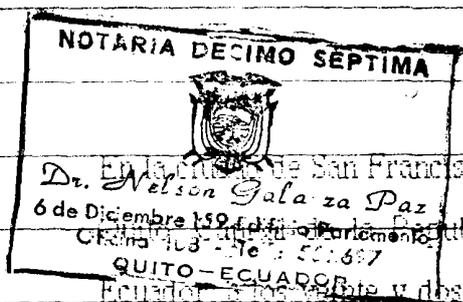


1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

[Handwritten signature]



012

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

INVERSIONES SELECTA, INSELESA, S.A.

CUANTIA: S/. 10'000.000,00

DI 4 COPIAS

I.F.

mes de octubre de mil novecientos

noventa y uno, ante mi Doctor Nelson Galarza Paz, Notario Décimo

Séptimo del Cantón Quito, comparecen los señores, Doctor Jaime

Vergara Jaramillo, Santiago, Juan,

José María, Felipe, David y María

Judith Vergara Almeida, por sus

propios, personales y respectivos

derechos. - Los comparecientes son

de nacionalidad ecuatoriana, casado

los tres primeros y solteros los cuatro últimos, mayores de edad, excepto la señorita

María Judith Vergara Almeida, quien es menor emancipada, conforme consta de los

documentos que se agregan como habilitantes, domiciliados en esta ciudad, capaces

ante la ley, a quienes de conocerles doy fe, y me solicitan elevar a escritura pública

el contenido de la siguiente minuta. - Señor Notario: - En el registro de escrituras

públicas a su cargo, sirvase autorizar e incluir la siguiente de constitución de

compañía anónima. - Primera. Otorgantes. - Otorgan la presente escritura pública los

señores Doctor Jaime Vergara Jaramillo, Santiago, Juan, José María, Felipe, David y

María Judith Vergara Almeida por sus propios, personales y respectivos derechos. -

Los otorgantes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, casados los

tres primeros y solteros los cuatro últimos, mayores de edad, excepto la señorita

María Judith Vergara Almeida, quien es menor emancipada, conforme consta de los

documentos que se agregan como habilitantes, y hábiles en derecho para obligarse y

contratar. - Segunda. Constitución de Compañía Anónima. - Los señores Doctor Jaime

Vergara Jaramillo, Santiago, Juan, José María, Felipe, David y María Judith Vergara

1 Almeida, declaran su expresa voluntad de unir sus capitales para constituir, como en
2 efecto constituyen, una compañía anónima que se denominará "Inversiones Selecta,
3 INSELESA, S.A.", que se registrará por el Estatuto que consta a continuación y por las
4 leyes ecuatorianas.- Tercera: Estatuto de "Inversiones Selecta, INSELESA, S.A."-
5 Título Primero: Denominación, Nacionalidad, Domicilio, Plazo de Duración y
6 Objeto Social.- Artículo Primero: Denominación y Nacionalidad.- La denominación
7 de la compañía es "Inversiones Selecta, INSELESA, S.A."; su nacionalidad es
8 ecuatoriana y se registrará, en consecuencia, por las leyes de la República del Ecuador,
9 por el contrato social y por su Estatuto.- Artículo Segundo: Domicilio.- El domicilio
10 principal de la compañía está en la ciudad de Quito, capital de la República del
11 Ecuador, pero podrá establecer Sucursales, Agencias u Oficinas de Representación
12 en cualquier lugar del Ecuador o del mundo.- Artículo Tercero: Plazo de Duración.-
13 La compañía durará hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cien.- Este
14 plazo de duración podrá modificarse por decisión de la Junta de Accionistas en la
15 forma prevista por la Ley.- Artículo Cuarto: Objeto Social.- "Inversiones Selecta,
16 INSELESA, S.A." tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades:- a)
17 Intervenir como socia o accionista en la fundación, formación o constitución de toda
18 clase de sociedades, compañías, fundaciones, corporaciones, asociaciones, empresas,
19 consorcios y demás personas jurídicas y entes comerciales;- b) Participar en los
20 aumentos de capital de todas las sociedades, compañías, fundaciones, corporaciones,
21 asociaciones, empresas, consorcios y demás personas jurídicas y entes comerciales de
22 las que sea socia o accionista;- c) Prestar servicios de asesoría en todo tipo de
23 operaciones de carácter financiero, económico, administrativo, contable, estadístico,
24 legal, técnico y de ingeniería;- d) Aceptar y ejercer agencias y representaciones de
25 terceros en el país y en el exterior;- e) Adquirir, tratar y negociar en cualquier
26 forma, bienes muebles e inmuebles, y;- f) Importar y exportar, comprar y vender,
27 suministrar y distribuir toda clase de materiales, insumos, maquinarias, equipos y
28 herramientas para la industria, la agricultura y el comercio.- Para el cumplimiento
de su objeto social, la compañía tendrá capacidad amplia y suficiente como sujeto de
derechos y obligaciones y podrá ejecutar cualquier operación, acto o negocio
jurídico y celebrar toda clase de contratos, civiles, mercantiles y laborales o de
cualquier otra naturaleza.- Inversiones Selecta S.A., dentro del giro ordinario de

1 Las acciones no podrán dedicarse a ninguna de las actividades descritas en el artículo

2 diez y seis de la Ley General de Bancos, ni tampoco el arrendamiento mercantil.-

3 Artículo Segundo: Capital, Acciones y Accionistas.- Artículo Quinto: Capital.- El

4 capital social de "Inversiones Selecta, INSELESA, S.A." es de diez millones de

5 sueres dividido en diez mil acciones nominativas y ordinarias de un mil sueres cada

6 una, numeradas desde el número uno hasta el número diez mil, inclusive.- Artículo

7 Sexto: Títulos de Acciones.- Los títulos correspondientes a las acciones

8 representativas del capital social deberán ser redactados de acuerdo a lo dispuesto en

9 la Ley de Compañías y serán firmados por el Presidente y el Gerente General.- La

10 compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.- Artículo

11 Séptimo: Pérdida o Destrucción de Títulos.- En caso de pérdida o destrucción de un

12 Título de Acción, se procederá en la forma prevista por la Ley de compañías.- De

13 igual modo se actuará en caso de pérdida de un Certificado Provisional de Acción.-

14 Artículo Octavo: Indivisibilidad de las Acciones.- Toda acción es indivisible. La

15 compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos del accionista,

16 sino a una sola persona por cada acción; por lo tanto, cuando existan varios

17 propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado o, en su falta, un

18 administrador común, si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho

19 por un juez de lo Civil a petición de cualquiera de ellos.- Los copropietarios

20 responderán solidariamente frente a la compañía por todas las obligaciones que se

21 deriven de su condición de accionistas.- Artículo Noveno: Libro de Acciones y

22 Accionistas.- Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía, llevará un Libro de

23 Acciones y Accionistas, en el cual se inscribirán los Certificados Provisionales y los

24 Títulos de Acciones nominativos, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas

25 transferencias de dominio de los Certificados Provisionales o de los Títulos de

26 Acción, la constitución de derechos reales y gravámenes sobre las acciones y las

27 demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre ellas. Artículo Décimo:

28 La Propiedad de las Acciones y su Transferencia de Dominio.- La compañía

considerará como dueño de los Certificados Provisionales y de las acciones

nominativas a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- Los

accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna.- La

propiedad de las acciones se transfiere con las formalidades previstas en la Ley de

1 Compañías.- Artículo Décimo Primero: Ejercicio del Derecho de Voto.- Todo
2 accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo
3 las limitaciones expresadas en la Ley.- El derecho al voto en la Junta General se
4 ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones.- Cada acción liberada
5 confiere derecho a un voto.- Los accionistas podrán hacerse representar en las
6 sesiones de Junta General en la forma prevista por la Ley de Compañías y por el
7 Reglamento correspondiente, pero no podrán ser representantes convencionales de
8 aquellos los administradores ni el Comisario de la compañía.- Artículo Décimo
9 Segundo: Responsabilidad Limitada del Accionista.- Cada accionista responde
10 únicamente por el monto de sus acciones.- Título Tercero: Del Gobierno,
11 Administración y Fiscalización de la Compañía.- Artículo Décimo Tercero:
12 Gobierno de la Compañía.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida
13 es el órgano supremo de la compañía.- Sus resoluciones son obligatorias para todos
14 los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella o votado en contra, salvo el
15 derecho de oposición concedido por la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Cuarto:
16 Administración de la Compañía.- La compañía se administra por medio del
17 Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente Ejecutivo.- Artículo Décimo
18 Quinto: De la Representación Legal.- Es representante legal de la compañía el
19 Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial - a
20 todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la misma, con excepción de la venta,
21 permuta, enajenación, arrendamiento mediante escritura pública o hipoteca de los
22 bienes inmuebles de propiedad de la compañía para cuyas operaciones, actos y
23 contratos actuará conjuntamente con el Presidente de la compañía.- En caso de
24 renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o, en general,
25 cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, lo subrogará el
26 Vicepresidente Ejecutivo, quien en este caso, tendrá la representación legal, judicial
27 y extrajudicialmente, de la compañía, así como todas las facultades, atribuciones y
28 obligaciones que corresponden al Gerente General, con iguales limitaciones.- El
29 Vicepresidente Ejecutivo reemplazará al Gerente General hasta que la Junta General
30 de Accionistas designe Gerente General o hasta que el Gerente General reasuma sus
31 funciones, según sea el caso.- Artículo Décimo Sexto: De la Fiscalización.- La
32 fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien

1 tener derecho facultado de inspeccion y vigilancia sobre todas las operaciones
2 sociales sin dependencia de los administradores y siempre en interes ⁰ de la
3 compañía.- Título Cuarto. De la Junta General de Accionistas.- Artículo Decimo
4 Séptimo Clases de Juntas Generales.- Las Juntas Generales de Accionistas son
5 ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía
6 bajo pena de nulidad, salvo el caso previsto en el artículo doscientos ochenta de la
7 Ley de Compañías.- Artículo Décimo Octavo: Junta General Ordinaria.- La Junta
8 General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses
9 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar
10 los asuntos específicos constantes en los numerales segundo, tercero y cuarto del
11 artículo vigésimo quinto del presente Estatuto y cualquier otro tema puntualizado en
12 el Orden del Día constante en la correspondiente convocatoria.- Artículo Décimo
13 Noveno: Junta General Extraordinaria.- La Junta General Extraordinaria se reunirá
14 cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-
15 Artículo Vigésimo: Convocatoria.- El Presidente y el Gerente General, o quien los
16 estuviere subrogando, quedan facultados para convocar a Junta General de
17 Accionistas, conjunta o separadamente, sin perjuicio de las convocatorias que pueden
18 hacer el Comisario de la compañía y el Superintendente de Compañías en los casos
19 previstos por la Ley.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y
20 cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al
21 Presidente o al Gerente General, la convocatoria a Junta General de Accionistas para
22 tratar los asuntos que indicaren en su petición.- En todo caso el Comisario será
23 especial e individualmente convocado.- La Junta General, sea Ordinaria o
24 Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
25 circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación,
26 por lo menos, al fijado para la reunión, de conformidad con lo dispuesto por los
27 artículos doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías y segundo del
28 Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de
Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía
Mixta, expedido por el Superintendente de Compañías - Toda resolución sobre
asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- Artículo Vigésimo Primero:
Quorum.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para

1 deliberar en primera convocatoria si no está representada por los asistentes por lo
2 menos la mitad del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en
3 primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria.
4 El día fijado para la segunda reunión no podrá superar en más de treinta días la
5 fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda
6 convocatoria con el número de accionistas presentes y así se expresará en la
7 convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto
8 de la primera.- Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o
9 disminución de capital, la transformación y/o fusión de la compañía; la disolución
10 anticipada o su reactivación cuando estuviere en proceso de liquidación; la
11 convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto, en segunda
12 convocatoria se requerirá la concurrencia de al menos la tercera parte del capital
13 pagado. En estos casos, si luego de la segunda convocatoria no hubiere quorum, se
14 procederá a efectuar una tercera convocatoria. El día fijado para la tercera reunión
15 no podrá superar en más de sesenta días la fecha fijada para la primera reunión, ni
16 modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el
17 número de accionistas presentes, lo cual debe advertirse en la convocatoria.-

18 ~~Artículo Vigésimo Segundo: Juntas Universales - No obstante lo dispuesto en los~~
19 ~~artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente~~
20 ~~constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para~~
21 ~~tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la~~
22 ~~compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,~~
23 ~~acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y~~
24 ~~resolverse; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de~~
25 ~~uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-~~

26 ~~Artículo Vigésimo Tercero: Presidente y Secretario de la Junta - Las sesiones de~~
27 ~~Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía o, a falta de este, por~~
28 ~~la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión.- Actuará como~~
~~Secretario el Gerente General o, en su falta, la persona que fuere designada por~~
~~quien presida la reunión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas~~
~~presentes o en cualquier otra persona.- Artículo Vigésimo Cuarto: Formalidades -~~
~~La persona que actuare como Secretario de la sesión de Junta General formará la~~

1 ~~hora de las existentes a la misma antes de declararse instalada la junta, cumpliendo~~
2 ~~con todo lo dispuesto al respecto por la Ley de Compañías y por el Reglamento~~
3 ~~respectivo, debiendo dejar constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del~~
4 ~~alistamiento total que hiciere.- Artículo Vigésimo Quinto: Competencia de la Junta~~
5 ~~General.- Corresponde a este organismo supremo de la compañía.- Primero: Señalar~~
6 ~~y dirigir la política general de la compañía.- Segundo: Nombrar un Comisario, fijar~~
7 ~~su remuneración y removerlo si fuere del caso.- Tercero: Conocer anualmente las~~
8 ~~cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que deberán~~
9 ~~presentar el Gerente General y el Comisario de la compañía y adoptar las~~
10 ~~resoluciones que correspondan.- No podrá aprobarse ni el balance, ni las cuentas ni~~
11 ~~el estado de pérdidas y ganancias si no hubieren sido precedidos por el informe del~~
12 ~~Comisario.- Cuarto: Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.-~~
13 ~~Quinto: Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Vicepresidente Ejecutivo de~~
14 ~~la compañía, fijar sus remuneraciones y removerlos si fuere del caso.- Sexto:~~
15 ~~Resolver sobre la amortización de las acciones.- Séptimo: Resolver sobre cualquier~~
16 ~~reforma al contrato social y al Estatuto y sobre la transformación, fusión, disolución~~
17 ~~y liquidación de la compañía, nombrar Liquidador, fijar el procedimiento para la~~
18 ~~liquidación; fijar la retribución del Liquidador y considerar las cuentas de la~~
19 ~~liquidación.- Octavo: Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y~~
20 ~~obligaciones.- Noveno: En general, resolver todos los asuntos que son de su~~
21 ~~competencia de conformidad con la Ley y lo establecido por el presente estatuto o~~
22 ~~aquellos que no hayan sido atribuidos a otros organismos sociales, tomando las~~
23 ~~decisiones que juzgare convenientes en defensa de los intereses de la compañía.-~~
24 ~~Artículo Vigésimo Sexto: De las Sesiones y Resoluciones.- En las sesiones de Junta~~
25 ~~General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria.~~
26 ~~Toda resolución de Junta General será tomada por mayoría simple de votos del~~
27 ~~capital pagado concurrente a la sesión.- Los votos en blanco y las abstenciones se~~
28 ~~sumarán a la mayoría.- Artículo Vigésimo Séptimo: Actas y Expedientes de Junta~~
~~General.- El acta en la que consten las deliberaciones y resoluciones de la Junta~~
~~General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión.- De~~
~~cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y los~~
~~demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma~~

1 prevista por la Ley y este Estatuto; se incorporaran también al expediente los demás
2 documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- Las actas podrán ser
3 aprobadas por la Junta General en la misma sesión; serán extendidas y firmadas a
4 más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta y se llevarán
5 a máquina en hojas detidamente foliadas.- Título Quinto: Del Presidente, Gerente
6 General, Vicepresidente Ejecutivo y Comisario - Artículo Vigésimo Octavo: Del
7 Presidente.- El Presidente de la compañía será designado por la Junta General y,
8 además de cualquier facultad u obligación constante en otras disposiciones de este
9 Estatuto, le corresponde:- Primero: Presidir las sesiones de Junta General.- Segundo:
10 Suscribir los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones, conjuntamente con
11 el Gerente General de la compañía.- Tercero: Cumplir con los encargos que le
12 confiera la Junta General de Accionistas.- Cuarto: Suscribir, conjuntamente con el
13 Gerente General, los contratos de venta, permuta, enajenación, arrendamiento
14 mediante escritura pública o hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la
15 compañía, sin necesidad de que para estos actos y contratos se necesite autorización
16 de la Junta General.- Quinto: Asesorar al Gerente General de la compañía en todos
17 los asuntos relativos al giro o tráfico de la misma.- Artículo Vigésimo Noveno: Del
18 Gerente General.- El Gerente General es el representante legal de la compañía y
19 tendrá todas las atribuciones y deberes que le señala la Ley y la estructura
20 administrativa determinada en el presente Estatuto y, especialmente, los siguientes:-
21 Primero: Organizar la administración de la compañía, así como las oficinas y
22 dependencias de la misma, con las más amplias facultades para ejecutar todos los
23 actos y celebrar todos los contratos que correspondan a la administración de la
24 compañía, con las limitaciones establecidas en los artículos décimo quinto y vigésimo
25 octavo de este Estatuto.- Segundo: Celebrar contratos de crédito y de cuenta
26 corriente; librar, aceptar, avalar y endosar letras de cambio, libranzas y pagarés a la
27 orden; girar y endosar cheques; otorgar poderes especiales; absolver posiciones y
28 deferir el juramento decisorio y, en general, representar a la compañía en todos sus
negocios - Tercero: Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un
informe relativo a los negocios sociales con las recomendaciones que estimare
pertinentes -Cuarto: Resolver sobre la intervención de la compañía en la fundación,
constitución o aumentos de capital de otras sociedades - Quinto: Suscribir los

1 Administradores y los Titulos de Acciones conjuntamente con el Presidente

2 de la compañía.- Sexto: Crear los empleos que juzgare necesarios; contratar y
3 remover trabajadores y fijar sus remuneraciones y atribuciones.- Séptimo: Cuidar de

4 las operaciones de caja y presenciar sus arqueos; cuidar de los libros de Acciones y

5 Accionistas, de sesiones de Junta General y de contabilidad y llevar la

6 correspondencia de la compañía.- Octavo: Solicitar créditos ante instituciones

7 bancarias o financieras; otorgar fianzas y contraer obligaciones.- Noveno: En

8 general, cumplir y vigilar que se cumplan todas las disposiciones de este Estatuto.-

9 Artículo Trigésimo: Del Vicepresidente Ejecutivo.- Al Vicepresidente Ejecutivo,

10 además de cualquier facultad u obligación constante en otras disposiciones de este

11 Estatuto, le corresponde subrogar al Presidente o al Gerente General de la compañía

12 o a ambos conjuntamente, en caso de que estos funcionarios faltaren, se ausentaren o,

13 en general, estuvieren imposibilitados de actuar.- En el ejercicio de tal subrogación,

14 el Vicepresidente Ejecutivo actuará con todas sus facultades y tendrá todas las

15 obligaciones del Presidente o del Gerente General, o de ambos conjuntamente, según

16 fuere el caso.- Artículo Trigésimo Primero: Del Comisario.- Corresponde al

17 Comisario ejercer la fiscalización de la compañía y en función de ello tiene derecho

18 de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de los

19 administradores y sólo en interés de la compañía.- Sus atribuciones, deberes,

20 prohibiciones e incompatibilidades son las que prescribe la Ley de Compañías.-

21 Título Sexto: Del Ejercicio Económico.- Artículo Trigésimo Segundo: Del Ejercicio

22 Económico.- El ejercicio económico de la compañía durará del primero de enero al

23 treinta y uno de diciembre de cada año.- Título Séptimo: De las Reservas, del Pago

24 de Dividendos y de la Liquidación de la Compañía.- Artículo Trigésimo Tercero: De

25 las Reservas.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero,

26 se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez

27 por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por

28 lo menos el cincuenta por ciento del capital social de la compañía.- El fondo de

reserva legal, en cualquier momento y por resolución de la Junta General de

Accionistas, puede capitalizarse.- Si después de constituido el fondo de reserva legal

resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma

establecida en este artículo.- La Junta General podrá acordar la formación de

1 reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinado
2 a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje para el fondo de
3 reserva legal.- Artículo Trigésimo Cuarto: Pago y Distribución de Dividendos.-
4 Solamente se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios obtenidos
5 y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- La distribución de
6 dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan pagado.-
7 La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.-
8 Artículo Trigésimo Quinto: Disolución.- La sociedad quedará disuelta por las causas
9 establecidas en la Ley de Compañías. Adicionalmente, podrá disolverse en cualquier
10 momento, anticipadamente, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas.-
11 Artículo Trigésimo Sexto: Liquidación.- Disuelta la compañía, se pondrá en
12 liquidación, salvo los casos de fusión o absorción.- La Junta General nombrará al
13 Liquidador y establecerá sus facultades, con sujeción a la Ley de Compañías.- Título
14 Octavo: De los Nombramientos.- Artículo Trigésimo Séptimo.- Para desempeñar los
15 cargos de Presidente, Gerente General, Vicepresidente Ejecutivo y Comisario, no es
16 necesario tener la calidad de accionista.- Artículo Trigésimo Octavo: Duración de
17 los Nombramientos.- El Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente
18 Ejecutivo durarán cinco años en sus cargos, debiendo, sin embargo, permanecer en
19 sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.- El Comisario será elegido cada
20 año.- Los funcionarios antes indicados podrán ser reelegidos indefinidamente.- En
21 cualquier momento, de estimarlo conveniente, la Junta General de Accionistas podrá
22 remover de sus cargos a los funcionarios de la compañía.- Artículo Trigésimo
23 Noveno: Inscripción de Nombramientos.- Deberán inscribirse en el Registro
24 Mercantil del domicilio de la compañía los nombramientos del Presidente, del
25 Gerente General y del Vicepresidente Ejecutivo - Cuarta: Integración del Capital.-
26 El capital social de la compañía, de diez millones de sucres, se encuentra
27 íntegramente suscrito por los accionistas y pagado por ellos en un veinte y cinco por
28 ciento en numerario, de conformidad el siguiente cuadro:

Nombre del	Capital	Número de	Capital	Capital por
Accionista	Suscrito	Acciones	Pagado	Pagar
	(Sucres)		(Sucres)	(Sucres)
Jaime Vergara J.	4'000.000	4.000	1'000.000	3'000.000

code
Hijos

015

CAM-004-4

LA SUMA DE 2.500.000 S/. 00 *

QUITO, 17 DE OCTUBRE DE 1991

Ciudad y Fecha

Nº 008786

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de integración de Capital de la Compañía.

... INVERSIONES SELECTA INSELESA S.A. ...
abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS:	VALOR DEPOSITADO
1- JAIME VERGARA J.	1'000.000,00
2- SANTIAGO VERGARA	\$ 250.000,00
3- JUAN VERGARA A.	" 250.000,00
4- JOSE VERGARA A.	" 250.000,00
5- FELIPE VERGARA A.	" 250.000,00
6- DAVID VERGARA A.	" 250.000,00
7- MARIA JUDITH VERGARA A.	" 250.000,00
.....	"

En consecuencia, el total de la aportación es de S/.. 2'500.000,00 (DOS MILLO-
... NES. QUINIENTOS MIL CON 00/100.) x.x

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMAS AUTORIZADAS

1	Santiago Vergara A.	1'000.000	1.000	250.000	750.000
2	Juan Vergara A.	1'000.000	1.000	250.000	750.000
3	José Vergara A.	1'000.000	1.000	250.000	750.000
4	Felipe Vergara A.	1'000.000	1.000	250.000	750.000
5	David Vergara A.	1'000.000	1.000	250.000	750.000
6	Maria I. Vergara A.	1'000.000	1.000	250.000	750.000
6	TOTALES	10'000.000	10.000	2'500.000	7'500.000

7 El setenta y cinco por ciento restante será pagado, de conformidad con los valores
8 constantes en el cuadro precedente, en el plazo de dos años que se contará a partir de
9 la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del
10 cantón Quito.- Quinta. Documentos Habilitantes.- Como documentos habilitantes de
11 la presente escritura pública, se incorporarán los siguientes:- a) Copia certificada del
12 poder general conferido por el señor José María Vergara Almeida en favor del
13 Doctor Jaime Vergara Jaramillo;- b) Copias certificadas de los documentos de la
14 emancipación de la menor María Judith Vergara Almeida, debidamente legalizados e
15 inscritos;- y,- c) Certificado de Depósito en Cuenta Especial de Integración de
16 Capital, por el aporte en numerario pagado por los accionistas.- Sexta.
17 Autorización.- El Doctor Roberto Granja Maya queda facultado por los accionistas
18 para que realice todas las gestiones y trámites necesarios y para que suscriba cuanta
19 solicitud y petición hicieren falta para obtener la aprobación de esta compañía por
20 parte del Superintendente de Compañías y su inscripción en el Registro Mercantil del
21 cantón Quito.- Usted, señor Notario, se dignará incluir las demás cláusulas necesarias
22 para la plena validez y efectos de este contrato y escritura e incorporará el
23 documento habilitante referido en la cláusula quinta.- (firmado):- Doctor Roberto
24 Granja Maya. Abogado. Matrícula número tres mil veinte y ocho del Colegio de
25 Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con
26 todo el valor legal. Y leída que fue integralmente a los comparecientes por mí el
27 Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

25 **Firmado). Doctor ¹ Jaime Vergara Jaramillo C. No. 170040**

26 **6-3 ; ² Santiago Vergara C. 170491879-8 ; ³ Juan Vergara C.**

27 **7545901-2 ; ⁴ Felipe Vergara C. 170743956-6 ; ⁵ David Vergara**

28 **743950-6 ; ⁶ María Vergara C. 170918545-6 ; ⁷ José Vergara 1706778568**

PROPOZICIÓN AUTORIZACIÓN EN EMANCIPACIÓN VOLUNTARIA

JUDITH VERGARA ALMEIDA

19 de Septiembre de 1990

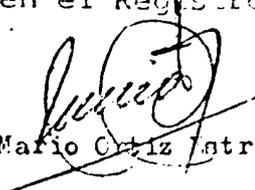


DEL ECUADOR

DE PICHINCHA

REGISTRO SEPTIMA A D 0 8
Quito a, de
Dr. Nelson Galarza Paz
6 de Diciembre 199 Edificio Parlamento
Oficina 103 Telf: 591.627 12 de 1990;
QUITO - ECUADOR

==GADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, a las 9h40.-Vistos: Dr. Jaime Vergara Jaramillo y Judith Almeida de Vergara, consignando sus generales de Ley, comparecen y dicen: Que mediante escritura pública de 23 de Abril de 1990, en la Notaría del Dr. Nelson Galarza Paz, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón, emanciparon voluntariamente a su hija María Judith Vergara Almeida, dando fin, con ello, a la Patria Potes tad; que su hija es menor adulta, conforme a la partida adjunta. - Que con estos antecedentes y fundados en los Arts. 327 del Código Civil y 747 del Código de Procedimiento Civil, solicitan autorizar la emancipación, para que pueda ejercer, legalmente, todo acto o contrato.- Para resolver, se considera: PRIMERO.- La demanda se ha sometido al ritual procesal inherente a su naturaleza, en su curso se han observado las solemnidades de Ley, sin omisión, por lo que se declara la validez de lo actuado.- SEGUNDO.- La escritura de emancipación voluntaria, otorgada por los comparecientes a su hija menor adulta, cuya Primera copia se acompaña, es formalmente válida, se ciñe a la Ley y ha sido debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad con fecha 23 de Mayo de 1990.- TERCERO.- Con la prueba testimonial aportada (fs. 5 y 6v.), se ha justificado la utilidad, conveniencia y necesidad de la emancipación, acto jurídico que reporta a la menor la posibilidad de emprender por si sola las actividades de comercio, ejerciendo, legalmente, todo acto o contrato, en forma inmediata. A esta prueba se suma la opinión favorable del señor Agente Fiscal Décimo de lo Penal de la Provincia.- Por las consideraciones anotadas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta la demanda y se autoriza la emancipación voluntaria de la menor Judith Vergara Almeida, declarada por sus padres mediante acto escriturario celebrado en la Notaría del Dr. Nelson Galarza Paz, el 23 de Abril de 1990.- Ejecutoriada que sea la sentencia, publíquese la por la prensa. Hecho que sea y con la razón correspondiente, confiéranse copias suficientes y certificadas para los fines legales consiguientes e inscribábase en el Registro Mercantil.- Notifíquese.


Dr. Mario Ortiz Estrella,

En la ciudad de Quito hoy dieciséis de Julio de mil novecientos noventa a las dieciocho horas notifico la providencia anterior por boletas al Dr. Jaime Vergara Jaramillo y Judith Almeida de Vergara en las casilla judicial 1395 del Dr. José Iturralde y/o Jaime Hanalata.-Lo certifico.- y al señor Fiscal por boletas dejada en sus despacho.-Lo certifico.-

EL SECRETARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Juzgado de
DISTRITO DE PICHINCHA

LA HORA

de 19

Director: Nicolás Kingman
Editor: Eugenio Aguilar A.
Jefe de Redacción: Juana López S.

Año VIII N° 2322
Editado por: Editorial Minotauro S.A.
Telfs: 475724 - 475725 - 475726

Panamericana Norte km. 4 1/2 Casilla 11243 CCNU. Quito

MARTES

31 DE JULIO DE 1990
28 PAGS.
PRECIO S./100,00.

JUZGADO CUARTO DE LO
CIVIL DE PICHINCHA
AVISO JUDICIAL EMANCIPACION
VOLUNTARIA DE MARIA JUDITH
VERGARA ALMEIDA.

Se hace conocer al publico, para los fines de Ley consiguientes, que, en la causa No. 704 de 1990 (O.L.M.M.) se ha dictado la sentencia que, a continuación, se transcribe:

"JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, Julio 12 de 1990. vs. 5140.- Vistos: Dr. Jaime Vergara Jaramillo y Judith Almeida de Vergara, consignando sus generales de Ley, comparecen y dicen. Que mediante escritura publica de 23 de abril de 1990, en la Notaría del Dr. Nelson Galarza Paz, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón, emanciparon voluntariamente a su hija María Judith Vergara Almeida, dando fin, con esto, a la Patria Potestad, que su hija es menor adulta, conforme a la partida adjunta. Que con estos antecedentes y fundados en los Arts 327 del Código Civil y 747 del Código de Procedimiento Civil, solicitan autorice la emancipación, para que pueda ejercer, legítimamente, todo acto o contrato. Para resolver, se consideró: PRIMERO.- La demanda se ha sometido al ritual procesal inherente a su naturaleza, en su curso se han observado las solemnidades de Ley, sin omisión, por lo que se declara la validez de lo actuado. SEGUNDO.- La escritura de emancipación voluntaria, cuya Primera copia se acompaña, es

formalmente válida, se aña a la Ley y ha sido debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad con fecha 23 de mayo de 1990.- TERCERO.- Con la prueba testimonial aportada (fs. 5 y 5v.), se ha justificado la utilidad, conveniencia y necesidad de la emancipación, acto jurídico que reporta a la menor la posibilidad de emprender por sí sola las actividades de comercio, ejercicio, legítimamente, todo acto o contrato, en forma inmediata. A esta prueba se suma la opinión favorable del señor Agente Fiscal Decano de lo Penal de la Provincia.- Por las consideraciones anotadas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta la demanda y se autoriza la emancipación voluntaria de la menor Judith Vergara Almeida, desde esta por sus padres mediante esta escritura celebrada en la Notaría del Dr. Nelson Galarza Paz, el 23 de abril de 1990. Ejecutoriada que sea la sentencia, publicásele por la prensa. Hecho que sea y con la razón correspondiente, conlárense copias a los señores y carecéndose para los fines legales consiguientes e inscribese en el Registro Mercantil.- Atentamente: (f.) Mario Ortiz E.- Dr. Mario Ortiz Estrella.- JUEZ.- QUITO, Julio 12 de 1990. El Secretario del Juzgado Cuarto de lo Civil de Pichincha, Lito Angel María Cermeño Quijón.



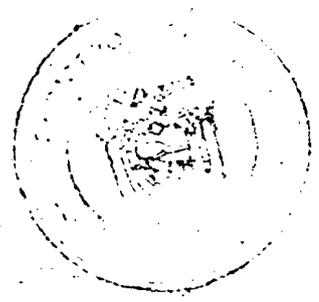
En la ciudad de Quito hoy tres de Septiembre de mil novecientos noventa a las once horas treinta minutos en persona y dentro de su despacho, notifico con el contenido de la sentencia al señor registrador Mercantil, quien para constancia firma al pie de la presente.-Lo certifico.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

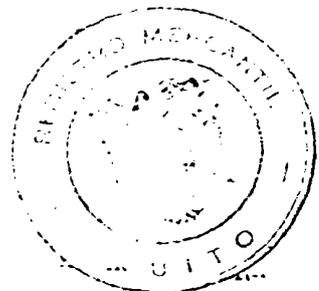
EL REGISTRADOR MERCANTIL

EL SECRETARIO



La fecha queda inscrita la sentencia del señor don Juan de la Civil de Michincha, de 12 de Julio de 1877, en el número 493 del Registro Mercantil, tomo 121.- Se firmó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, número con el número 1092.- Quito, a doce de septiembre de mil novecientos noventa.- EL REGISTRADOR -

[Handwritten signature]



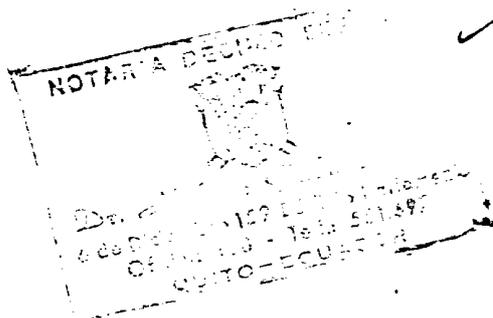
La copia que antecede es de folio, con igual el original del Juicio de emancipación voluntaria solicitada por Dr. Ceiga Vergara Armillano y Judith Almeida de Vergara, n.º 794-90,-DMM, al que me remito en caso necesario y lo certifico debidamente.-Lo certifico.- Octubre 31 de 1990.-

8 | OCT. 1990

[Handwritten signature]
Lmo. A. María Dolores Qui Cho, SECRETARIO

Z 01 : A petición de parte interesada, protocolizada en el --
Registro de Escrituras Públicas del presente día y de la Not -
aría Décimo Séptima, esta presente en número, en dos fojas útiles
de un lado, en el otro, el Sr. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ JACINTO, con
Voto de calidad, en calidad de --, y nuevo --
seguidores de mil novecientos noventa y uno. --

se protocolizó hoy ante mí y en fe -
de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, hoy -
día viernes veinte de septiembre de mil novecientos no -
venta y uno. -



Nelson Galarza Paz

Dr. Nelson Galarza Paz
Notario Décimo Séptimo.

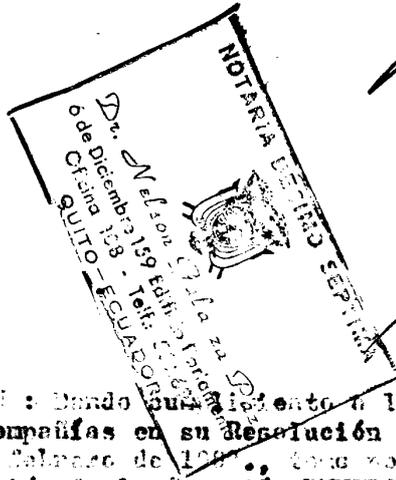
Se otorgó ante mí y en fe de ello -

confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, hoy día lunes

treinta de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

[Handwritten Signature]

Dr. Nelson Galarza Paz
Notario Décimo Séptimo.



RAMEN : Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número 92.1.1.1. 0193., dictada el 4 de febrero de 1992., con motivo del arqueo de la escritura de Constitución de la Compañía INVERSIONES SELECTA INSELESA S.A., otorgada el 22 de octubre de 1991., ante el Notario Doctor Nelson Galarza Paz., cuyo protocolo se halla actualmente a mi cargo, por Oficio dado por el J. J. Corte Superior de Justicia de Quito, con la aprobación hecha por dicha Superintendencia. Quito, a 7 de febrero de 1992.

[Handwritten Signature]

Dr. Gonzalo Domán Ch.
Notario Subrogante.

Con este fecha quede inscrito el presente documento y la Resolución número ciento ochenta y tres del Sr. Intendente de Compañías de Quito, de 4 de febrero de 1992, bajo el número 260 del Registro Mercantil, tomo 123.- Quede archivée la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de "INVERSIONES SELECTA INSELESA S.A.", otorgada el 22 de octubre de 1991, ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón, Dr. Nelson Galarza P.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 2173.- Quito, a diez de febrero de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR.-

[Handwritten Signature]
Dr. Gustavo García
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

